RR.SIP.0236/2013	Francisco Ochoa Ochoa	FECHA RESOLUCIÓN: 17/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se MODIFICA la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva en la cual: • Emita un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento identificado con el numeral 4, inciso b), e informe cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación por parte de *Grupo Sardinero S.A. de C.V*. en relación con las despensas otorgadas en el evento de Apoyo de Fin de año celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0236/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Francisco Ochoa Ochoa, en contra de la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0406000006013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1.- Número de despensas entregadas en el evento de Apoyo de Fin de año del 14 de diciembre de 2012, organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en la Colonia CTM 7.*
>
> *2.- El padrón de beneficiarios del Evento de Apoyo de fin de año organizado por la delegación coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7, con el nombre, edad, sexo y colonia donde reside los beneficiarios.*
>
> *3.- Monto del recurso financiero asignado para la celebración del citado evento.*
>
> *4.-En caso de los recursos hubieran sido de origen privado. El nombre de la persona física o moral que realizó la donación y conocer cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.*
>
> *5.- Bajo que partida de gasto se ejerció el recurso*
>
> *6.- Cómo y cuando se registró esta actividad en la partida 4000 en el presupuesto delegacional…"* (sic)

II. El once de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente obligado notificó el oficio

DGA/SPPA/084/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"… **1.-Número de despensas entregadas en el evento de Apoyo de Fin de año del 14 de diciembre de 2012, organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en la Colonia CTM 7***
>
> *Se entregaron 2100 (DOS MIL CIEN) despensas, con base al criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley De Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*
>
> ***2.- El padrón de beneficiarios del Evento de Apoyo de fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7, con el nombre, edad, sexo y colonia donde reside los beneficiarios***
>
> *Para la entrega de las despensas a los beneficiaros, se observo el criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley De Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*
>
> ***3.- Monto del recurso financiero asignado para la celebración del citado evento***
>
> *No se utilizó ningún recurso financiero asignado por tratarse de una donación.*
>
> ***4.- En caso de los recursos hubieran sido de origen privado. El nombre de la persona física o moral que realizó la donación y conocer cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación***
>
> *Grupo el Sardinero S. A. de C.V.*
>
> ***5.- Bajo que partida de gasto se ejerció el recurso***
>
> *Ninguna partida de gasto se afectó, ya que no se ejerció recurso alguno.*
>
> ***6.- Cómo y cuando se registró esta actividad en la partida 4000 en el presupuesto delegacional.***
>
> *No se registro ninguna actividad ya que no se afectó la partida 4000…"* (sic)

III. El doce de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando que le causó agravio la repuesta emitida por el Ente Obligado, porque fue

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

omiso en contestar la segunda parte del requerimiento identificado con el numeral **4**, que consistió en el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.

IV. El quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0406000006013.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el particular presentó nuevamente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 0406000006013, expresando como agravio que el Ente Obligado fue omiso en contestar la segunda parte del requerimiento identificado con el numeral **4**, en lo referente al procedimiento mediante el cual se realizó la donación

VI. El veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular con el correo electrónico descrito en el Resultando anterior e hizo de su conocimiento la admisión del presente recurso de revisión, mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil trece.

VII. El veintiséis de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/065/13 del veintiuno de febrero de dos mil trece, en el cual precisó la atención proporcionada a la solicitud de información y manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de la segunda parte del requerimiento identificado con el numeral **4**, la respuesta emitida se debió a la enviada por el área correspondiente, en la cual se hizo del conocimiento que el *Grupo el Sardinero S.A. de C. V.*, persona moral fue quien realizó dicha donación, apegados a lo establecido en el artículo 97, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

- Se envió al ahora recurrente la respuesta a su requerimiento y en ningún momento se le negó dicha información, sino por el contrario dio la debida atención apegada a lo establecido por el artículo 11, párrafo segundo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VIII. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El uno de abril de dos mil trece, mediante un correo electrónico del veintisiete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos, reiterando lo expuesto en su informe de ley.

XI. Mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de formular consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"1. Número de despensas entregadas en el evento de Apoyo de Fin de año del 14 de diciembre de 2012, organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en la Colonia CTM 7." (sic)	*"Se entregaron DOS MIL CIEN despensas, con base al criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley De Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal."* (sic)	No pronunció agravio
"2. El padrón de beneficiarios del Evento de Apoyo de fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7, con el nombre, edad, sexo y colonia donde reside los beneficiarios." (sic)	*"Para la entrega de las despensas a los beneficiaros, se observo el criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley De Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal."* (sic)	No pronunció agravio
"3. Monto del recurso financiero asignado para la celebración del citado evento." (sic)	*"No se utilizó ningún recurso financiero asignado por tratarse de una donación"* (sic)	No pronunció agravio
"4. En caso de los recursos hubieran sido de origen privado:		
a) *El nombre de la persona física o moral que realizó la donación y*	*"Grupo el Sardinero S. A. de C.V."* (sic)	No pronunció agravio
b) *Conocer cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación."* (sic)	No se pronunció	**Único.** El Ente Obligado fue omiso en contestar la segunda parte del requerimiento identificado con el numeral **4**, en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		referente al procedimiento mediante el cual se realizó la donación.
"5. Bajo que partida de gasto se ejerció el recurso." (sic)	*"Ninguna partida de gasto se afectó, ya que no se ejerció recurso alguno."* (sic)	No pronunció Agravio
"6. Cómo y cuando se registró esta actividad en la partida 4000 en el presupuesto delegacional." (sic)	*"No se registro ninguna actividad ya que no se afectó la partida 4000."* (sic)	No pronunció Agravio

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio de la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente únicamente expresó inconformidad por la respuesta otorgada al requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**, mientras que no expresó su inconformidad respecto de las respuestas identificadas con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, inciso **a)**, **5** y **6**, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la presente controversia, siendo el identificado con el numeral **4** el único que será objeto de estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al considerar que atendió el requerimiento identificado con el numeral **4**, de conformidad con información enviada por el área correspondiente, en la que se hace del conocimiento que el *Grupo el Sardinero S.A. de C. V.*, persona moral que realizó dicha donación, apegados a lo establecido en el artículo 97, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que en ningún momento se le negó la información, sino por el contrario, dio la debida atención apegada a lo establecido por el diverso 11, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En su agravio, el recurrente manifestó su inconformidad al considerar que el Ente Obligado no respondió la segunda parte del requerimiento identificado con el numeral **4**, pues omitió pronunciarse respecto de cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.

A fin de establecer si la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, se estima necesario extraer los dos puntos que constituyen el requerimiento identificado con el numeral **4** de su solicitud de información, de esta forma se tiene que el particular requirió saber:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) El nombre de la persona física o moral que realizó la donación.

b) Cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.

De la revisión a las documentales que conforman la respuesta impugnada, en especial el oficio DGA/SPPA/084/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, se pudo establecer que el Ente Obligado se limitó a informar al particular el nombre de la persona física o moral que realizó la donación, es decir, el *Grupo el Sardinero S.A de C.V.* sin que realizara algún pronunciamiento sobre el resto de la pregunta, por lo que no atendió en su totalidad el requerimiento identificado con el numeral **4**.

Ahora bien, en su informe de ley el Ente Obligado pretendió justificar su actuar manifestando que la respuesta emitida por su Oficina de Información Pública, se debió principalmente a la enviada por el área correspondiente, en la cual se hizo del conocimiento que el *Grupo el Sardinero S.A. de C. V.*, fue la persona moral que realizó dicha donación, indicando que la respuesta se apegó a lo establecido en el artículo 97, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Al respecto, con la finalidad de determinar si el Ente Obligado atendió el requerimiento identificado con el numeral **4**, se estima procedente precisar el contenido de los artículos 96 y 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los cuales a la letra señalan:

> ***Artículo 96. Los subsidios que sean otorgados por el Distrito Federal con cargo al Presupuesto de Egresos,*** *se sustentarán en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente o en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta.*
>
> *En esos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 97. *Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.*

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, *se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:*
I. *Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Delegación;*

II. *Señalar el calendario de gasto;*

III. *Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;*

IV. *Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;*

V. *Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;*

VI. *Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;*

VII. *Incorporar el enfoque de equidad de género;*

VIII. *Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;*

IX. *Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;*

X. *Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;*

XI. *Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XII.__ Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.

***Se exceptúa de lo anterior** los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.*

De la normatividad transcrita se advierte que **todo los subsidios que sean otorgados con cargo al presupuesto de egresos**, se sustentarán en resoluciones administrativas dictadas por la autoridad competente o en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para ello, deben sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

Con la finalidad de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deben sustentar en reglas de operación que deben cumplir con ciertos requisitos. Ahora bien, el penúltimo párrafo, del artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de manera categórica señala que los titulares de las Delegaciones que ejerzan recursos para tales fines, deberán crear un padrón único de beneficiario, sin embargo, puede exceptuarse la elaboración de dicho padrón siempre que medie

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autorización previa del titular Delegacional en las que se justifique la procedencia del otorgamiento en tales condiciones.

Conforme a lo anterior, es claro que el precepto legal en el cual el Ente Obligado pretendió justificar que atendió el requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**, no es aplicable al presente caso, toda vez que de manera categórica refirió que el donante de la despensa fue el *Grupo el Sardinero S.A. de C. V.,* consecuentemente, al tratarse de recursos que no fueron con cargo al presupuesto de egresos, no es aplicable al artículo 97, penúltimo párrafo de la de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Por último, el Ente Obligado intentó defender la legalidad de su respuesta señalando que dio la debida atención a la solicitud de información en apego a lo establecido por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señalando nuevamente un precepto normativo sin expresar los razonamientos por los cuales consideraba que estuviera justificada la legalidad de su respuesta o en este caso la omisión de la misma.

Conforme a lo expuesto, se establece que el Ente Obligado no logró justificar la legalidad de su actuar, pues no aportó argumentos lógicos encaminados a desvirtuar el agravio del recurrente.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado estima necesario analizar si es procedente la entrega de la información solicitada por el particular, por lo que se procederá al estudio de la naturaleza del requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el objeto de conocer los lineamientos que rigen la entrega de donaciones por parte de los particulares, este Instituto se centró en el estudio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, y de estos no se desprendió la existencia de un procedimiento específico para el supuesto de donaciones en especie realizadas por particulares.

Si bien dentro de la normatividad estudiada no se advierte la existencia de un procedimiento específico que regule las donaciones en especie aportadas por particulares, lo cierto es que el requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**, no fue atendido por la Delegación Coyoacán y su obligación era responder a cada uno de los puntos planteados por el particular.

Por lo expuesto hasta este punto, se estima necesario precisar los dispuesto por el artículo 6, fracción X de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dicho precepto dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los* ***puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.*

Del precepto legal transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo, que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información del particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que el Ente Obligado no formuló un pronunciamiento respecto del requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En razón de lo anterior, se considera que el Ente Obligado no garantizó debidamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, ni actuó en estricto apego a los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado tendrá que ser exhaustivo y congruente con la solicitud de información y comunicar lo solicitado al recurrente ya que si bien no existe como tal un *"procedimiento"* que regule la donación, lo cierto es que también la Delegación Coyoacán debió realizar algún tipo de gestión para que pudiera llevarse a cabo la donación por parte del *Grupo Sardinero S.A. de C.V.* y en su momento realizar la entrega de las despensas en el evento de apoyo de fin de año.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que resulta **fundado** el agravio del recurrente, toda vez que el Ente Obligado no atendió de manera categórica el requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la cual:

- Emita un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **b)**, e informe **cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación por parte de *Grupo Sardinero S.A. de C.V*.** en relación con las despensas otorgadas en el evento de **Apoyo de Fin** de año celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20